



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330050625 DEL 08-08-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330022835 del 03 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a SUSAN YANETH CHANCHAY MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006695 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo, teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicada las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207973, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, mediante Resolución No. 20172330006695 del 8 de febrero de 2017, publicada el 10 de febrero, así:

[...] ARTÍCULO PRIMERO.- *Conformar la lista de elegibles para proveer Dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207973, denominado Profesional Especializado,*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330022835 del 03 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a SUSAN YANETH CHANCHAY MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006695 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA"

Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa de Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, así:

ENTIDAD	Instituto Colombiano Agropecuario ICA			
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-16			
CONVOCATORIA NRO.	324			
FECHA CONVOCATORIA	2014-dic-17			
NÚMERO OPEC	207973			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	51870238	CLAUDIA PATRICIA FORERO NIÑO	67,90
2	CC	52331694	SUSAN YANETH CHANCHAY MORENO	67,10
3	CC	86056082	JUAN CARLOS ÁVILA CELY	67,02
4	CC	79746567	FRANCISCO ANTONIO GALLO RODRIGUEZ	61,05
5	CC	79576234	CESAR ALONSO RODRIGUEZ VILLAMIL	60,89
6	CC	52080046	GEOVANNA MARISOL CORDOBA ARGOTI	58,73
7	CC	80391891	JOHN JAIRO RIVEROS RIVEROS	58,56
8	CC	80205838	JORGE ENRIQUE SOSA FRANCO	53,44
9	CC	52820729	ADRIANA VICTORIA DELUQUE FERNANDEZ	50,70
10	CC	79610729	CARLOS REGULO SUAREZ RAMIREZ	50,40
11	CC	1110448151	LESLEY JULIETTE VARÓN ÁLVAREZ	50,36
12	CC	65770393	BRENDA XIMENA PLAZAS VERA	49,76

[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, solicitó mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2017, radicado con el número 201702170060, la exclusión de la señora SUSAN YANETH CHANCHAY MORENO, quien ocupa la segunda posición en la lista de elegibles para el empleo de Profesional Especializado, conformada mediante la Resolución 20172330006695 del 8 de febrero de 2017. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles de la señora SUSAN YANETH CHANCHAY MORENO, identificada con C.C 52.331.694, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitados en la Convocatoria 324-2014: "REQUISITOS DE EXPERIENCIA: Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo". Lo anterior teniendo en cuenta que la única certificación que cumple con las "relacionadas con las funciones del cargo corresponden a las del tiempo laborado en INVIMA (10 meses). Y se evidencia que el requisito mínimo es de 19 meses de experiencia profesional relacionada.

De otra parte al verificar la veracidad de la certificación de GAIA Ingeniería, el teléfono fijo suministrado en la certificación (6948531), corresponde a la Unidad de Investigación Criminal y la dirección no corresponde".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC - 20172330022835 del 03 de abril de 2017, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a SUSAN YANETH CHANCHAY MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006695 del 8 de febrero de 2017, para proveer Dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207973, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado a través de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330022835 del 03 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a SUSAN YANETH CHANCHAY MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006695 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA"

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora SUSAN YANETH CHANCHAY MORENO, el 17 de abril de 2017¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 18 de abril y 2 de mayo de 2017, dentro del cual el aspirante presentó escrito radicado en la CNSC bajo el No 20176000269932 del 18 de abril de 2017, se hizo parte en la Actuación Administrativa y expuso los argumentos que a continuación se resumen:

"[...] De acuerdo a la etapa de valoración de requisitos mínimos se cumplía con la certificación cargadas con folio número 7, correspondiente a GAIA INGENIERÍA.

(Anexo reporte de cargue de documentos)

3. Debido a que en el momento en que la comisión de personal del ICA realiza la confirmación de la certificación no logran realizarla me permito, acotar lo siguiente:

Dicha certificación fue expedida en su momento, como lo declara la fecha de expedición, hace aproximadamente 5 años, lo que no le resta validez.

En dicha certificación se evidencia, la existencia de un número celular al cual no contactaron, para comunicarse con la Representante legal, y así verificar la veracidad de dicho documento privado.

Este teléfono en la actualidad se encuentra vigente, corresponde a la Gerencia de la compañía, denotando que no se agotaron todos los recursos necesarios para verificar dicha situación.

4. Como todas las Empresas en Colombia, GAIA tiene derecho a cambiar su domicilio, y su número fijo (Local), sin que esto quite validez a la Razón Social, a la empresa y a las certificaciones expedidas por dicha empresa en su momento, para demostrar la idoneidad de la empresa, anexo certificación de cámara de comercio en la cual se evidencia la existencia de la misma desde el año 1995.

5. Solicito que se aclare que dicha certificación es totalmente verídica, esta no se ha adulterado ni falsificado el contenido del documento.

(Se anexa Cámara y Comercio, Certificado de Existencia de la Empresa, donde se demuestra el cambio de direcciones).

Se puede comprobar por estos certificados la existencia de la firma, de la Ingeniera CARMEN SOFIA DUARTE GONZÁLEZ, en calidad de gerente y representante legal, quien a su vez es la persona que firma dicha certificación, y los cambios de dirección que han tenido en los últimos años, dependen del manejo interno de la compañía. Por tanto, el argumento que la dirección no corresponde no es válido, así como tampoco el teléfono fijo que lógicamente ha cambiado a través del tiempo.

6. Al aclarar los puntos anteriores solicito se tenga en cuenta la experiencia laboral acreditada en dicha certificación (71 meses) para dar veracidad a mi experiencia y demostrar que cumpla a cabalidad con los requisitos mínimos solicitados para el cargo, que como es sabido son 19 meses de experiencia profesional relacionada.

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330022835 del 03 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a SUSAN YANETH CHANCHAY MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006695 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA”

“Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Dentro de las funciones del empleo se encuentran algunas que son ejecutadas exclusivamente por funcionarios del instituto, contempladas en el manual de funciones y competencias laborales del ICA, por lo que personal que no haya trabajado en el instituto no cumpliría con el requisito de experiencia.

Por tanto es importante tener en cuenta las funciones similares que son cumplidas dentro del desarrollo de nuestros empleos, las cuales comparo a continuación.

[...]

A continuación, en el escrito de su defensa, la aspirante realizó una comparación entre las funciones del empleo No. 207973 y las certificadas por Gaia, Mejía y Mejía e Invima. Anotó que no se tuvieron en cuenta los 9 meses de experiencia en Mejía y Mejía y los 10 meses certificados por el INVIMA.

Adicionalmente transcribe las actividades que, como conocimientos técnicos y científicos, contempla el artículo 3 de la Ley 73 de 1985 que regula el ejercicio de la Medicina Veterinaria y relaciona las pruebas que pretende hacer valer.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

[...]

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330022835 del 03 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a SUSAN YANETH CHANCHAY MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006695 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA”

- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

Artículo 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado, mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207973 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

Propósito principal del empleo:	<i>Proponer y desarrollar los planes, programas y proyectos de la dependencia en relación con la sanidad animal y protección del estatus sanitario del país de conformidad con la normatividad, políticas y lineamientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.</i>
--	---

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330022835 del 03 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a SUSAN YANETH CHANCHAY MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006695 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA"

Requisitos de Estudio:	<p>Núcleo básico del conocimiento: <i>Medicina Veterinaria.</i> Disciplinas académicas: <i>Título profesional en Medicina Veterinaria o Medicina Veterinaria y Zootecnia.</i> <i>Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</i> <i>Título de posgrado en la modalidad de especialización relacionada con el área de desempeño.</i></p>
Requisitos de Experiencia:	<p><i>Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i></p>
Equivalencia:	<p>Núcleo básico del conocimiento: <i>Medicina Veterinaria.</i> Disciplinas académicas: <i>Título profesional en Medicina Veterinaria o Medicina Veterinaria y Zootecnia.</i> <i>Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</i> <i>Cuarenta y Tres (43) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i></p>
Funciones del Empleo	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Apoyar a la Subgerencia en la elaboración de planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos relacionados con la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios de conformidad con la normatividad y los procedimientos institucionales</i> 2. <i>Participar y desarrollar los estudios e investigaciones en sanidad animal y sobre asuntos que le sean requeridos de conformidad con los lineamientos y procedimientos institucionales.</i> 3. <i>Ejecutar programas y campañas para el control de enfermedades y acciones conjuntas con el sector privado y autoridades competentes en la materia de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.</i> 4. <i>Efectuar medición y control de indicadores de impacto y de mejoramiento del estatus sanitario del país que permitan controlar la ejecución de campañas y programas de control y erradicación de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.</i> 5. <i>Apoyar la elaboración de conceptos para el establecimiento de esquemas y lineamientos por los cuales deba regirse el Instituto y aquellos que soporten las medidas sanitarias según la normatividad internacional, nacional, los objetivos y competencia institucionales.</i> 6. <i>Apoyar la ejecución de programas, campañas y acciones conjuntas con el sector privado y autoridades competentes en la materia orientadas a la prevención, control y erradicación de enfermedades de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.</i> 7. <i>Apoyar la gestión de los sistemas de información, registros, bases de datos y demás herramientas de gestión de la información de la Dirección de acuerdo con los procedimientos aplicables.</i> 8. <i>Participar en el mantenimiento de los sistemas de gestión adoptados por la Subgerencia con base en los requisitos de la normatividad aplicable y procedimientos respectivos.</i> 9. <i>Diseñar y aplicar los procesos propios de la Entidad en el marco de la gestión integral conforme a la normatividad y los procedimientos institucionales.</i> 10. <i>Apoyar la evaluación del desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias de la dependencia de conformidad con la delegación recibida y la normatividad aplicable.</i> 11. <i>Apoyar a la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria en el proceso de expedición y difusión de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), relacionadas con su competencia según la normatividad y procedimientos aplicables.</i> 12. <i>Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen.</i> 13. <i>Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</i>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330022835 del 03 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a SUSAN YANETH CHANCHAY MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006695 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA"

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente a la señora SUSAN YANETH CHANCHAY, se procederá a verificar la documentación aportada por la aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 6. Matrícula profesional como Médico Veterinario, expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia.

a) EDUCACIÓN FORMAL

- Folios 2. Diploma de fecha 11 de junio de 2004, expedido por la Universidad Nacional de Colombia, la cual confirió el título de Médico Veterinario, a la señora SUSAN YANETH CHANCHAY.
- Folios 3. Diploma de fecha 09 de junio de 2011, expedido por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A., la cual confirió el título de Especialista en Sanidad Animal a la señora SUSAN YANETH CHANCHAY.

Folios válidos para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

- Folios 4, 5, 11 y 12. Certificaciones.

Sobre el particular, se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tenida en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

c) EXPERIENCIA

- Folio 7 y 10. Gaia Ingeniería Ltda.: se presentó certificación expedida por la Gerente de Gaia Ingeniería de fecha 11 de mayo de 2012, en el cual se indica que la señora Susan Yaneth Chanchay Moreno, prestó servicios como profesional de soporte, desde el 10 de agosto de 2004 hasta el 11 de julio de 2005 (11 meses - 1 día) y desde 01 de marzo de 2007 hasta 01 de marzo de 2012 (60 meses).

Folio válido para acreditar experiencia relacionada.

- Folio 8. Mejía y Mejía Unión Temporal. se presentó certificación expedida por la coordinadora de interventoría de la empresa Mejía y Mejía UT, de fecha 9 de mayo de 2008, en la cual se indica que la aspirante se desempeñó como profesional de soporte para la interventoría técnica administrativa y financiera realizada por la Unión Temporal al convenio interadministrativo de cofinanciación 04/2005, del 16 de febrero al 16 de noviembre de 2006 (9 meses).

Folio válido para acreditar experiencia relacionada.

- Folio 9. Fensuagro – CUT: se presentó certificación expedida por el Tesorero de Fensuagro - CUT, de fecha 9 de mayo de 2008, en la cual se indica que la aspirante prestó servicios como Médico Veterinario del 21 de diciembre de 2006 al 20 de febrero de 2007.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330022835 del 03 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a SUSAN YANETH CHANCHAY MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006695 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA"

Folio no válido para acreditar experiencia relacionada por cuanto no cumple las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014

- Folio 13. INVIMA: se presentó certificación expedida por el Asesor de la Dirección General del INVIMA con delegación de funciones del Grupo de Talento Humano, de fecha 25 de junio de 2015, en la cual se indica que la aspirante presta sus servicios como Profesional Universitario, código 2044, Grado 11 con derechos de carrera administrativa desde el 28 de julio de 2014. (10 meses, 27 días).

Folio válido para acreditar experiencia relacionada.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA, se centra en que la única certificación que cumple con la experiencia relacionada es la del Invima, sin embargo el tiempo de servicio no alcanza para acreditar los diecinueve (19) meses de experiencia relacionada exigidos en la OPEC, así mismo, manifiesta que la certificación de GAIA Ingeniería, carece de veracidad por cuanto el teléfono fijo suministrado "6948531" corresponde a la Unidad de Investigación Criminal.

Sea lo primero señalar que el artículo 21 del Acuerdo 529 de 2014, estableció en relación a la acreditación de la experiencia lo siguiente:

"[...] Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que lo expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y v) Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante legal de la entidad o quien haga sus veces. [...]" (Subrayado fuera de texto original)

Revisada la certificación de GAIA Ingeniería aportada por la aspirante CHANCHAY MORENO se evidencia que la misma cumple con las exigencias establecidas en el acuerdo de convocatoria para ser tenida como válida dentro del proceso de selección, igualmente, se pudo confirmar con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio el día 11 de abril de 2017 que la empresa fue constituida el 14 de junio de 1995, bajo la matrícula mercantil No. 00651225 y renovada el 18 de julio de 2016 y su representante legal es la señora Carmen Sofía Duarte González identificada con cedula de ciudadanía No. 52078604, desde el momento de constitución hasta la fecha.

Por su parte, mediante escrito de fecha 17 de abril del presente año, remitido por la señora Sofía Duarte González representante de la empresa GAIA Ingeniería denominado "OFICIO ACLARATORIO"² manifiesta.

"La medico veterinaria SUSAN YANETH CHANCHAY MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 52331694, se comunicó a mi teléfono celular explicando que una de las certificaciones expedida por la empresa GAIA INGENIERÍA LIMITADA, CON NIT 830.005.435-4, de la cual soy gerente, expedida en el año 2012, dentro de un concurso de méritos fue desestimada por que los datos relacionados en la misma no fueron confirmados.

Es de aclarar que en los años en que la profesional trabajo para nosotros la localización de la empresa era la que indica la certificación, la calle 113 No. 56-24, telefax 6948531, el celular

²Oficio allegado por la recurrente en sus descargos.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330022835 del 03 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a SUSAN YANETH CHANCHAY MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006695 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA”

empresarial siempre ha sido el mismo 3153399677; al igual que el correo electrónico sofying@yahoo.es.

La certificación expedida es verídica y fue realizada en ese momento con la papelería vigente.

[...] hasta el momento no se ha recibido llamada para confirmar los datos expuestos [...]

De lo anterior se tiene, que la empresa GAIA Ingeniería es una empresa legalmente constituida desde el 14 de junio de 1995 como quedó demostrado en el certificado de existencia y representación legal, que su representante legal es la señora Sofia Duarte González, persona que firma la certificación aportada dentro del proceso de selección, en este orden de ideas, la CNSC pudo establecer dentro de la presente actuación administrativa que la certificación aportada tiene las condiciones de idoneidad para ser valorada en el concurso público de mérito – ICA.

En segundo lugar, la Comisión de Personal del ICA, señala que la experiencia acreditada por la aspirante no guarda relación con las funciones del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22 identificado con el Código OPEC No. 207973, en razón a ello, procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar las funciones del empleo comparándolas con las certificaciones tenidas como válidas dentro del proceso de selección.

Para tal efecto, se tiene que la experiencia relacionada es definida en el artículo 19 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

*“**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

*“**Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones **similares** a las del cargo a proveer.”*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**³

Sobre el particular el Consejo de Estado⁴ ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer.”**

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁵, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, no obstante, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación,**

³ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁴ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁵ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330022835 del 03 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a SUSAN YANETH CHANCHAY MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006695 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA”

arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas.” (Resaltado fuera de texto).

Ahora bien, son también criterios a tener en cuenta para inferir la similitud de las funciones en el presente caso, el nivel jerárquico del empleo, las entidades o empresas donde el aspirante adquirió la experiencia, las responsabilidades de los cargos y el ejercicio mismo de la profesión de médico veterinario.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta las definiciones antes citadas, procede la Comisión Nacional del Servicio Civil a elaborar el siguiente cuadro comparativo a fin de identificar si existe o no similitud entre las funciones del empleo objeto de debate y las funciones desempeñadas por la señora SUSAN YANETH CHANCHAY en las empresas GAIA INGENIERÍA LTDA., UNIÓN TEMPORAL MEJÍA Y MEJÍA E INVIMA.

FUNCIONES DEL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028, GRADO 16 SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN ANIMAL – DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD ANIMAL.	FUNCIONES REALIZADAS POR LA ASPIRANTE EN GAIA INGENIERÍA LTDA, UNIÓN TEMPORAL MEJÍA Y MEJÍA E INVIMA
1. Apoyar a la Subgerencia en la elaboración de planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos relacionados con la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios de conformidad con la normatividad y los procedimientos institucionales	<p>INVIMA: Realizar actividades que permitan desarrollar el cumplimiento de los objetivos planteados en los planes, programas y proyectos competencia de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos implementados por el Instituto en el Grupo de Trabajo asignado y los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y bebidas. (Resolución No 2014022046 de 2014 desde 28/07/2014 hasta 25/06/205)</p> <p>Gaia Ingeniería: Programación de proyectos. (Del 10/08/2004 al 11/07/2005 y del 01/03/2007 al 01/03/2012).</p>
2. Ejecutar programas y campañas para el control de enfermedades y acciones conjuntas con el sector privado y autoridades competentes en la materia de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.	<p>INVIMA: Ejecutar las acciones que permitan cumplir con el objetivo del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y control de Plantas de Beneficio de Animales de abasto público, de conformidad con los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y bebidas en cumplimiento de la legislación sanitaria y procedimientos vigentes. (Resolución No 2014022046 de 2014 desde 28/07/2014 hasta 25/06/205)</p>
3. Apoyar la elaboración de conceptos para el establecimiento de esquemas y lineamientos por los cuales deba regirse el Instituto y aquellos que soporten las medidas sanitarias según las normatividad internacional, nacional, los objetivos y competencia institucionales	<p>INVIMA: Emitir las respuestas a las consultas y peticiones internas y externas y los actos administrativos a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones vigentes. (Resolución No 2014022046 de 2014 desde 28/07/2014 hasta 25/06/205)</p>
4. Apoyar la ejecución de programas, campañas y acciones conjuntas con el sector privado y autoridades competentes en la materia orientadas a la prevención, control y erradicación de enfermedades de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.	<p>INVIMA: Realizar en el Grupo de Trabajo asignado las acciones que le permitan al instituto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1122 de 2007, en términos de la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos, de las plantas de beneficio de animales, de los centros de acopio de leche y de las plantas de procesamiento de leche y sus derivados, así como el transporta asociado a estas actividades. (Resolución No 2015010329 de 2015)</p>
5. Apoyar la gestión de los sistemas de información, registros, bases de datos y demás herramientas de gestión de la información de la	<p>Gaia Ingeniería: Recolección y sistematización de la información, presentación de informes y acompañamiento a las diferentes obras civiles de la</p>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330022835 del 03 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a SUSAN YANETH CHANCHAY MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006695 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA”

Dirección de acuerdo con los procedimientos aplicables.	empresa. (Del 10/08/ 2004 hasta 11/07/2005 y del 01/03/2007 hasta 01/03/2012).
6. Participar en el mantenimiento de los sistemas de gestión adoptados por la Subgerencia con base en los requisitos de la normatividad aplicable y procedimientos respectivos.	Unión Temporal Mejía y Mejía: Recolección y sistematización de la información generada en las diferentes actividades. (Del 16/02/2016 al 16/11/2006)
7. Apoyar la evaluación del desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias de la dependencia de conformidad con la delegación recibida y la normatividad aplicable.	Gaia Ingeniería: Asesoría en implementación de sistemas de gestión de calidad, sistemas de aseguramiento de inocuidad y sistemas de gestión ambiental. (Del 10/08/ 2004 al 11/07/2005 y del 01/03/2007 al 01/03/2012). Unión Temporal Mejía y Mejía: Evaluación técnica de los proyectos de salud y producción animal, huerta casera y corredores saludables, verificación de planes de saneamiento, control de patógenos y residuos. (Del 16/02/2016 al 16/11/2006)

De lo anterior, se extrae que varias de las funciones o actividades certificadas por el aspirante si bien, no son iguales a las establecidas en el Manual de Funciones del ICA, son similares a las del cargo a proveer. En este punto es importante traer a colación el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado que frente al tema bajo estudio señaló: *“En la experiencia relacionada, el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y las que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y experticia que se ha adquirido en “empleos” o “actividades” con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad”⁶.*

En este orden de ideas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o análogas a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC; es por ello, que analizadas las funciones del empleos identificado con el Código OPEC No. 207973, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario y las funciones acreditadas por la señora CHANCHAY MORENO se pudo evidenciar que las mismas son idóneas para acreditar la experiencia relacionada requerida dentro del proceso de selección.

Así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207973, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión de la señora SUSAN YANETH CHANCHAY MORENO pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

⁶ Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00044-00(1907), trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008).

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC – 20172330022835 del 03 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a SUSAN YANETH CHANCHAY MORENO de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006695 del 8 de febrero de 2017, expedida en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir a la señora, **SUSAN YANETH CHANCHAY MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.331.694, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006695 del 08 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207973, Código 2028, Grado 16, denominado Profesional Especializado, ofertado en el marco de la convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la aspirante SUSAN YANETH CHANCHAY MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.331.694 en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: jannethch@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el día 08 de agosto de 2017



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Revisó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O. – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

